

LEY DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
2019



Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 75 del 18 de septiembre de 1999

DECRETO No. 215/99 II P.E.

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO, PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O:

DECRETO No.
215/99 II P.E.

LA QUINCAGESIMANOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1. Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se identificará como "CONALEP CHIHUAHUA"

ARTÍCULO 2. Para efecto del presente decreto, se entenderá por:

- I. **Sistema**, al Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, integrado en dos niveles de competencia: uno estatal, con los organismos públicos descentralizados creados por las entidades federativas, los planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos; actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que se incorporen; y el federal, con el Colegio Nacional de Educación Profesional que lo coordinará;
- II. **Servicios de Educación Profesional y Técnica**, a la educación profesional técnica a nivel postsecundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad impartida, por los integrantes del Sistema;



- III. **Colegio**, al Colegio Nacional de Educación profesional Técnica;
- IV. **CONALEP Chihuahua u Organismo**, al organismo descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua;
- V. **Comités de Vinculación**, a los órganos colegiados de asesoría y consulta del CONALEP Chihuahua, integrados por representantes de los sectores productivos, público, privado y social;
- VI. **CAST**, al Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos; y
- VII. **SUTCONALEP**, al Sindicato Único de Trabajadores del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- VIII. **Director General**, titular del CONALEP Chihuahua.

ARTÍCULO 3. El domicilio legal del CONALEP Chihuahua, estará en la Capital del Estado.

ARTÍCULO 4. El CONALEP, Chihuahua, tendrá por objeto prestar los Servicios de Educación Profesional Técnica en la Entidad, formando parte del Sistema.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el CONALEP Chihuahua, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar, por medio de los planteles y el CAST, la prestación de los Servicios de Educación Profesional Técnica;
- II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicas que realicen los planteles y el CAST, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;
- III. Participar en la definición de la oferta de los Servicios de Educación Profesional Técnica;
- IV. Realizar, conjuntamente con el Colegio, la planeación de mediano y largo plazo para el desarrollo institucional;
- V. Establecer coordinadamente con los planteles, CAST y con los Comités de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, privado, social y educativo;
- VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el Colegio;
- VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudios para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;
- VIII. Expedir certificados, constancias, diplomas y títulos de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel postsecundaria de conformidad con



los lineamientos que establezca el Colegio y ejercer la supervisión de las mismas, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

- X. Ministran los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles, el CAST y las unidades administrativas que estén bajo su coordinación;
- XI. Asesorar y brindar apoyo informático en la solución de problemas específicos y en la operación de los planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos;
- XII. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al Colegio, y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio Colegio autorice su producción;
- XIII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles y CAST;
- XIV. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo;
- XV. Regular los procedimientos de selección, ingreso y permanencia de los alumnos;
- XVI. Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el Colegio;
- XVII. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles y el CAST;
- XVIII. Consolidar, validar y remitir la información de los planteles y el CAST requerida por el Colegio;
- XIX. Acordar con el Colegio la creación de nuevos planteles en los términos del convenio suscrito;
- XX. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable; en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obra Pública;
- XXI. Brindar asesoría y apoyo legal y administración a los planteles y los Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos;
- XXII. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los Servicios de Educación Profesional Técnica;
- XXIII. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven el desarrollo integral y armónico del educando, en beneficio de la comunidad escolar de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;
- XXIV. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos a su cargo;
- XXV. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos a su cargo;



- XXVI. Impulsar y supervisar en planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos, los lineamientos y estándares de calidad establecidos, y
- XXVII. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales;

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 6. La dirección y administración del CONALEP Chihuahua corresponde:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Director General.

ARTÍCULO 7. El Organismo contará con un Órgano Interno de Control cuya persona titular e integrantes se designarán por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0032/2018 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 21 del 13 de marzo de 2019]

ARTÍCULO 8. El Órgano Interno de Control evaluará el desempeño general del organismo y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública del Estado le asigne específicamente conforme a la Ley.

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0032/2018 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 21 del 13 de marzo de 2019]

ARTÍCULO 9. El Órgano Interno de Control desarrollará sus funciones conforme a los reglamentos y lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública del Estado y de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía.
- II. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, efectuará revisiones y auditorías, vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, presentará al Director General y a la Junta de Gobierno los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluación realizados.

[Artículo reformado en su párrafo primero mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0032/2018 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 21 del 13 de marzo de 2019]

ARTÍCULO 10. El Organismo contará además con las unidades administrativas que se establezcan en su Estatuto Orgánico y los planteles y Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos que se autoricen, de acuerdo a su presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva será el órgano de gobierno del CONALEP Chihuahua y estará integrado por:

- I. Una presidencia, que ocupará la persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte.



- II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda.
- III. Se deroga.
- IV. A invitación de la Presidencia, tres personas representantes del sector productivo, de las cuales dos serán integrantes del Comité de Vinculación de Chihuahua y una del Comité de Vinculación de Ciudad Juárez.
- V. Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Una persona representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Por cada integrante habrá una suplencia, y el Director General del CONALEP Chihuahua participará solo con voz.

La Junta Directiva contará con un Órgano Interno de Control cuya persona titular e integrantes se designarán por la Secretaría de la Función Pública del Estado, y desarrollará sus funciones conforme a los reglamentos y lineamientos que emita esta y podrá participar en las sesiones de la misma, con voz, pero no con voto.

[Artículo reformado en su párrafo primero, las fracciones I, II, IV, V y VI, y su párrafo segundo; se le ADICIONA un párrafo tercero; y se DEROGA del primer párrafo, la fracción III mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 21 del 13 de marzo de 2019]

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Chihuahua, y del propio Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 13. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Organismo;
- II. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Aprobar conjuntamente con el Colegio, la oferta de los Servicios de Educación Profesional Técnica;
- IV. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;
- V. Expedir el Estatuto Orgánico, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Organismo;
- VI. Aprobar los planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo;
- VII. Aprobar los anteproyectos de programa y presupuestos de ingresos y de egresos del Organismo; así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, considerando lo



establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Plan Estatal de Educación de Chihuahua, y en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizado;

- VIII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo;
- IX. Aprobar, en su caso, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros;
- X. Acordar los nombramientos y remociones de los titulares de las unidades administrativas, de los planteles y del CAST, a propuesta del Director General;
- XI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes y planes anuales que deberá presentar el director General;
- XII. Aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros;
- XIII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Organismo;
- XIV. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del CONALEP Chihuahua, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XV. Autorizar, en su caso, la aplicación de los ingresos propios que genere el Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Aprobar los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y las exenciones;
- XVII. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos, y;
- XVIII. Las demás que le confiere este decreto y las disposiciones legales y aplicables.

ARTÍCULO 14. El Director General del CONALEP Chihuahua será nombrado y removido por el Gobernador del estado, a propuesta del Secretario de Educación y Deporte, Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado por otro período igual.

[Artículo reformado mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 79 del 3 de octubre de 2016]

ARTÍCULO 15. Para ser Director General del CONALEP Chihuahua se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 35 años de edad;
- III. Tener reconocida trayectoria en el ámbito de la administración pública o en la vida académica, y;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral.

ARTÍCULO 16. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas la facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva;
- II. Conducir el funcionamiento del Organismo, vigilando el cumplimiento de su objeto, políticas, lineamientos generales y programas, así como la correcta operación de sus órganos.
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- IV. Coordinar las acciones de promoción y vinculación de los servicios que ofrece el CONALEP Chihuahua;
- V. Coordinar las acciones de investigación para el desarrollo curricular, mejoramiento de la calidad académica y la identificación de materiales didácticos de apoyo a la enseñanza y prácticas tecnológicas;
- VI. Dirigir los programas de supervisión, promoción y evaluación de las actividades técnico académicas, operativas, administrativas y de capacitación, verificando su apego a la normatividad y los estándares de desempeño educativo;
- VII. Promover la realización de investigaciones en materia académica, administrativa, de planeación y de vinculación, que permitan elaborar propuestas de modificación de los estándares de operación, creación, reubicación o cancelación de planteles;
- VIII. Participar en la certificación de los libros de registro de los exámenes profesionales, así como suscribir los títulos de los egresados, promoviendo su seguimiento y colocación en el mercado ocupacional;
- IX. Coordinar la integración del Programa de Formación y Actualización Docente, de conformidad con los requerimientos presentados por los planteles del Organismo;
- X. Definir en coordinación con el Colegio el otorgamiento de becas, en términos de la normatividad adoptada por el Sistema;
- XI. Autorizar el Programa Anual de Promoción y Vinculación, verificando que su integración cumpla con los lineamientos establecidos en la materia;
- XII. Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales del Organismo, y en su caso, aplicarlos;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y el funcionamiento del Organismo;
- XIV. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales del Organismo y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XV. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los titulares de las unidades administrativas, de los planteles y del CAST;



- XVI. Nombrar y remover al personal del Organismo cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- XVII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva;
- XVIII. Presentar a la Junta Directiva, para su autorización, los anteproyectos de programas y presupuestos de ingresos y egresos;
- XIX. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios y la cuenta anual de ingresos y egresos del Organismo;
- XX. Presentar a la Junta Directiva, el informe y programa anual de actividades del Organismo;
- XXI. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo;
- XXII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de Estatuto Orgánico, de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Organismo;
- XXIII. Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Organismo;
- XXIV. Informar a la Junta Directiva sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión del CONALEP Chihuahua;
- XXV. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Organismo;
- XXVI. Administrar el patrimonio del CONALEP Chihuahua;
- XXVII. Proporcionar al Colegio la información que sea requerida para efectos de seguimiento y evaluación institucional; y
- XXVIII. Las demás que le confiere este decreto; la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. El Director General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

ARTÍCULO 18. El Ejecutivo deberá acompañar los estados financieros del organismo a la Cuenta Pública Anual.

CAPÍTULO TERCERO **DE LOS COMITES DE VINCULACIÓN**

ARTÍCULO 19. Los Comités de Vinculación, son órganos colegiados de asesoría y consulta del CONALEP Chihuahua.



ARTÍCULO 20. Los Comités de Vinculación se integrarán y organizarán en términos del Estatuto Orgánico o de reglamento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 21. El patrimonio del CONALEP Chihuahua estará constituido por:

- I. Los recursos y bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Gobierno Federal, afecten o adquiera;
- II. Los subsidios que le otorgue el Gobierno Federal y las aportaciones que en su caso, el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales dispongan;
- III. Las cuotas de recuperación que se deriven del ejercicio de los planteles y el CAST; y
- IV. Los demás ingresos, utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes, legados y derechos que por cualquier título legal adquiera.

ARTÍCULO 22. Los bienes propiedad del CONALEP Chihuahua no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran estar a cargo del Organismo.

ARTÍCULO 23. El CONALEP Chihuahua, gozará respecto de su patrimonio y de las actividades que realice, de las franquicias, subsidios y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

ARTÍCULO 24. El CONALEP Chihuahua administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables, siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

El patrimonio del CONALEP Chihuahua, no podrá utilizarse para los fines diferentes a lo dispuesto en el presente Decreto, o a lo acordado en los Convenios de Coordinación.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL

ARTÍCULO 25. El Organismo se constituirá como titular de las relaciones laborales con el personal transferido, para la prestación de los servicios de Educación Profesional Técnica, en esa calidad garantizará el reconocimiento de la antigüedad y derechos adquiridos de los trabajadores.

ARTÍCULO 26. Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regularán conforme a lo dispuesto por el artículo 123, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 27. El personal transferido continuará sujeto, desde su incorporación, a las Condiciones Generales de Trabajo, así mismo, les serán aplicables las prestaciones acordadas entre el Colegio y el SUTCONALEP.

ARTÍCULO 28. El CONALEP Chihuahua, reconoce al SUTCONALEP como representante legal, legítimo y único de las relaciones laborales colectivas de los Trabajadores de base.



ARTÍCULO 29. Los trabajadores del Organismo, continuarán sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos de la Cláusula Decimoséptima del Convenio autorizado según el Decreto 210/99 II D.P.

CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 30. Serán alumnos de los planteles del CONALEP Chihuahua, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en el mismo y tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el reglamento respectivo y en las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 31. En la extinción del organismo se observarán las mismas formalidades establecidas para su creación. Deberá ser comunicada al Congreso del Estado mediante formal iniciativa a fin de que proceda a abrogar la ley de creación. Para ello, el Ejecutivo proporcionará al Congreso toda la información relativa al procedimiento de liquidación y extinción.

ARTÍCULO 32. El organismo se extinguirá:

- I. Cuando deje de cumplir sus fines u objeto; o
- II. Cuando su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de las finanzas públicas del Estado o del interés público.

En todo caso, la Secretaría de Hacienda, atendiendo a la opinión de las Secretarías de Educación y Deporte y de la Función Pública del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del organismo.

Si la actividad combinada o separada redundará en un incremento de eficiencia y productividad, podrá proponer su fusión o escisión, la cual deberá ser aprobada por el Congreso del Estado.

[Artículo reformado en su párrafo segundo mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0032/2018 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 21 del 13 de marzo de 2019]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta Directiva deberá quedar integrada a más tardar, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto; y expedirá el Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contado a partir de la misma fecha.

TERCERO.- El Organismo asumirá la administración de los recursos que para su operación transfiera el Gobierno Federal, a partir del ejercicio del programa operativo anual de mil novecientos noventa y nueve, de conformidad con lo establecido en el convenio de coordinación.



CUARTO.- Inscribese el presente decreto en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Finanzas y Administración.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Nueve días del mes Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

**DIPUTADO PRESIDENTE
CESAREO VALLES**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARIA TERESA ORTUÑO GURZA**

**DIPUTADO SECRETARIO
LEONEL CHAVEZ REYES**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. VICTOR E. ANCHONDO PAREDES**



DECRETO No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan disposiciones del marco jurídico estatal, referente a la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se reforman los artículos 7; 8; 9, primer párrafo; 11, fracción III; 14 y 32, segundo párrafo de la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que las partidas asignadas, los recursos materiales, así como el personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Municipal, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, se transfieran a la Secretaría de Desarrollo Municipal y, en su caso, se asignen recursos financieros, materiales y humanos, necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga la Ley del Instituto Chihuahuense de la Cultura.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que Instituto Chihuahuense de la Cultura se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Instituto Chihuahuense de la Cultura, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean competencia de la Secretaría de Cultura conforme a dicho Decreto, continuarán su despacho por esta dependencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Chihuahuense de la Cultura, así como a las entidades paraestatales y órganos administrativos desconcentrados que quedan agrupados en el sector coordinado por la Secretaría de Cultura, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tal efecto durante el ejercicio fiscal que corresponda.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todas las disposiciones, normas, lineamientos, criterios y demás normativa emitida por el Instituto Chihuahuense de la Cultura continuará en vigor hasta en tanto las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Cultura determinen su modificación o abrogación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte o al Secretario de Educación, Cultura y Deporte que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura respectivamente.

ARTÍCULO NOVENO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría General de Gobierno o al Secretario General de Gobierno que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de desarrollo municipal que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Desarrollo Municipal o Secretario de Desarrollo Municipal respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se abroga la Ley de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que la Coordinación Estatal de la Tarahumara se transforme en la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Comisión, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, se entenderán referidas a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se abroga el ACUERDO No. 139 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se crea con carácter permanente una unidad administrativa denominada COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de febrero de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que las partidas asignadas, los recursos materiales, así como el personal adscrito a la coordinación de Proyectos Especiales, se transfieran a la Coordinación de Asesoría y Proyectos Especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para reasignar, de acuerdo a los ajustes previstos en el presente Decreto, las partidas presupuestales, los recursos materiales, así como el personal de las distintas dependencias de la Administración Pública centralizada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Economía o al Secretario de Economía, que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de innovación y desarrollo económico que son reguladas en este Decreto, se entenderán referidas a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico o Secretario de Innovación y Desarrollo Económico respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado emitirá los Reglamentos Interiores de las Secretarías de Cultura, de Desarrollo Municipal, de la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas y la



Coordinación de Asesoría y Proyectos Especiales y hará las adecuaciones en los Reglamentos vigentes que correspondan en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., el primer día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS. Rúbrica.



DECRETO No. LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O., por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Vivienda, Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica, Ley de entidades Paraestatales, Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Electoral, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y Ley del Sistema Anticorrupción.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 21 del 13 de marzo de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 7, 8, 9; 11, párrafo primero, las fracciones I, II, IV, V y VI, y su párrafo segundo; 32, párrafo segundo; se ADICIONA al artículo 11, un párrafo tercero; y se DEROGA del artículo 11, primer párrafo, la fracción III; todos de la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Comisarías de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal seguirán desempeñando sus funciones hasta en tanto la Secretaría de la Función Pública del Estado designe a las personas titulares de los Órganos Internos de Control.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.



ÍNDICE POR ARTÍCULOS

ÍNDICE	No. ARTÍCULOS
CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES	DEL 1 AL 5
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN	DEL 6 AL 18
CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN	DEL 19 AL 20
CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO	DEL 21 AL 24
CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL	DEL 25 AL 29
CAPÍTULO SEXTO DEL ALUMNADO	30
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO	DEL 31 AL 32
TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL CUARTO
TRANSITORIOS DEL DECRETO No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O.	DEL PRIMERO AL DÉCIMO SEXTO
TRANSITORIOS DEL DECRETO No. LXVII/RFLEY/0032/2018 I P.O.	PRIMERO Y SEGUNDO

Referencias

Fuente original:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/120.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.